

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2023-00699-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR  
Demandado: HENRY ANDRES ORJUELA BELEÑO  
Demandado: ENDER JOSE ROYERO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, FINANCIERA COAGROSUR presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO en contra HENRY ANDRES ORJUELA BELEÑO y ENDER JOSE ROYERO MORENO con base en título valor representado en PAGARÉ No 1877673 por un Valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUNIETNOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.936.597), moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COAGROSUR en contra de HENRY ANDRES ORJUELA BELEÑO y ENDER JOSE ROYERO MORENO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUNIETNOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.936.597), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No. 1877673 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR.
- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$352.673), correspondiente a los intereses de plazo.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 6 DE MARZO DEL 2023, hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 05
Hoy 29/01/2023 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: FINANCIERA COAGROSUR contra: HENRY ANDRES ORJUELA BELEÑO y ENDER JOSE ROYERO MORENO RAD: 204004089001-2023-00699-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de HENRY ANDRES ORJUELA BELEÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.148.198.797 Chiriguana, César, y ENDER JOSE ROYERO MORENO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.91.159.119 de Floridablanca, Santander en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVA DAVIVIENDA SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO PICHINCH, BANCO AVILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y FINANCIERA COAGROSUR.

**Segundo:** Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$7.879.194.). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 05
Hoy 29/01/2023 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría